ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE PLANTILLAS DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL SECTOR.

Sevilla, 27 de abril de 2005.

De una parte, la Excma. Sra. D^a. Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Francisco Javier Laiz Solla, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT); D. Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza-Andalucía (FSIE); D. Joaquín Arauz Rivero, en representación de la Unión Sindical Obrera (USO), D. José Blanco Domínguez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.); D. Juan Carlos Pérez Godoy, en representación de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza y Titulares de Centros Católicos en Andalucía (FERE) y de la Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (EG); D. Antonio Martín Boraíta, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE); D. Miguel Vega Sánchez, en representación de la Asociación de Centros de Economía Social de Andalucía (ACES); y D. Juan Luis Veza Iglesias, en representación de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

EXPONEN

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada en Andalucía consideran que la plantilla del personal docente de los centros es uno de los elementos de calidad del sistema educativo al repercutir, de forma directa y significativa, tanto en la atención educativa del alumnado como en las condiciones de trabajo del profesorado que atiende las enseñanzas en los centros privados concertados.

Por otro lado, las partes anteriormente citadas han mantenido desde que se produjo el traspaso de las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad Autónoma importantes acuerdos que, sin duda, han contribuido a la mejora de la calidad del servicio educativo en el sector, así como al mantenimiento del empleo del profesorado afectado por la transformación del sistema educativo y la modificación del número de unidades concertadas en los centros privados.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente Acuerdo, compartiendo el objetivo de la mejora permanente de la calidad del servicio educativo que ofertan los centros privados concertados,

ACUERDAN

PRIMERO.-

- 1.- Los centros privados concertados podrán mejorar la plantilla del personal docente que atiende las enseñanzas concertadas mediante la ampliación de la dotación del profesorado que corresponde a cada centro una vez aplicadas las relaciones profesor/unidad establecidas en la normativa vigente para cada enseñanza.
- 2.- La mejora de la plantilla del personal docente se llevará a cabo en cada uno de los centros privados concertados, de forma progresiva, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo y, en todo caso, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos recogidos en el mismo.
- 3.- La ampliación de la dotación de profesorado se realizará mediante la incorporación a la plantilla del centro de un mayor número de profesores y profesoras que el resultante de aplicar las relaciones profesor/unidad establecidas en la normativa vigente en cada uno de los niveles educativos que el centro privado tenga concertados, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Enseñanzas obligatorias:
 - Educación primaria: Un profesor o profesora más por cada una de las líneas que tenga concertadas el centro docente en este nivel educativo.
 - Educación secundaria obligatoria: Un profesor o profesora más por cada una de las líneas que tenga concertadas el centro docente en esta etapa educativa.
 - b) Enseñanzas no obligatorias:
 - Educación infantil: Un profesor o profesora más en aquellos centros docentes que cuenten con dos o más líneas concertadas de este nivel educativo. La ampliación de la dotación de profesorado en educación

infantil se llevará a cabo en el curso escolar siguiente a aquél en que se haya alcanzado la gratuidad total en este nivel educativo.

- Educación especial: En los centros docentes privados de educación especial se incrementará en 0,08 la ratio profesor/unidad establecida en la normativa vigente para cada una de las unidades concertadas.
- Enseñanzas postobligatorias: Se incrementará en 0,14 la ratio profesor/unidad establecida en la normativa vigente para cada una de las enseñanzas concertadas de bachillerato, ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior y programas de garantía social.
- c) Una vez alcanzada la ampliación de la dotación del profesorado a la que se refieren las letras a) y b) anteriores, los centros que en Educación Infantil y Educación Primaria sólo tengan concertada una línea de cada uno de estos niveles educativos podrán mejorar dicha dotación de profesorado con nueve horas.

SEGUNDO.-

Los centros privados concertados podrán mejorar la plantilla del personal docente en los niveles educativos que tengan concertados, previa autorización de la Consejería de Educación e informe de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado séptimo del presente Acuerdo.

TERCERO.-

- 1.- Con anterioridad al inicio del curso académico 2005/06 y de conformidad con el calendario que establezca la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado séptimo de este Acuerdo, los centros privados concertados podrán solicitar a la Consejería de Educación la ampliación de su plantilla docente con el objetivo de mejorar la ratio profesor/unidad mediante la reubicación en las nuevas vacantes resultantes de dicha ampliación del profesorado acogido a las medidas de mantenimiento del empleo en virtud de la aplicación de los Acuerdos suscritos entre la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones patronales y de titulares del sector.
- 2.- El calendario al que se refiere el punto 1 anterior deberá contemplar dos fases:
- a) Reubicación del profesorado de apoyo con que cuente cada centro en las vacantes que resulten de la ampliación de la plantilla del personal docente del mismo en aplicación de lo estipulado en el punto 3 del apartado primero de este Acuerdo.
- b) Reubicación en otros centros de aquel profesorado de apoyo que no se haya podido reubicar en el suyo por ser mayor el número de profesores de apoyo que el de vacantes con que cuenta, en aplicación de lo estipulado en el punto 3 del apartado

primero de este Acuerdo. En este caso los representantes sindicales y patronales pactarán el establecimiento de los criterios que permitan determinar qué profesores o profesoras deben reubicarse en otros centros.

3.- Las solicitudes a las que se refiere el punto 1 de este apartado, estarán dirigidas al titular de la Dirección General de Planificación y Centros e irán acompañadas de un documento que acredite fehacientemente la conformidad del trabajador así como de un informe al respecto del Consejo Escolar del centro.

CUARTO.-

- 1.- Una vez reubicado todo el profesorado afectado por la aplicación de las medidas de mantenimiento del empleo en las vacantes resultantes de la ampliación de las plantillas del personal docente, durante los meses de junio de 2006, 2007 y 2008, los centros privados concertados podrán solicitar la ampliación de sus plantillas del personal docente teniendo en cuenta lo estipulado en el punto 3 del apartado primero de este Acuerdo.
- 2.- Los profesores y profesoras que se vean afectados por cualquier modificación del concierto educativo durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, tendrán prioridad para recolocarse en alguna de las nuevas vacantes a las que se refiere el punto 1 anterior, así como en otras que pudieran producirse en cualquier centro privado concertado.
- 3.- Una vez atendidas las situaciones del profesorado a las que se refiere el punto 2 anterior, para cubrir las vacantes que se produzcan como consecuencia de la ampliación de las plantillas del personal docente en los centros privados concertados se considerará el personal que con anterioridad haya prestado servicios en alguna Escuela-Hogar que haya tenido suscrito convenio con la Consejería de Educación, siempre que la pérdida del puesto de trabajo haya sido como consecuencia de una disminución del número de residentes y el solicitante reúna los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para acceder a la vacante a cubrir.
- 4.- Las solicitudes a las que se refiere el punto 1 de este apartado, estarán dirigidas al titular de la Dirección General de Planificación y Centros e irán acompañadas, en su caso, de un documento que acredite fehacientemente la conformidad del trabajador así como de un informe al respecto del Consejo Escolar del centro.
- 5.- Las solicitudes presentadas por los centros privados concertados serán resueltas por el titular de la Dirección General de Planificación y Centros antes del inicio de cada curso académico, considerando las disponibilidades presupuestarias y una vez estudiadas e informadas por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado séptimo de este Acuerdo.

QUINTO.-

- 1.- Los centros privados concertados que vean ampliada su plantilla del personal docente asumirán las primeras sustituciones que se produzcan en ellos por enfermedad o ausencia del profesorado.
- 2.- No obstante lo indicado en el punto anterior, la Consejería de Educación, antes del comienzo del curso escolar 2005/06, dictará unas instrucciones sobre el procedimiento a seguir para cubrir las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados en las que se considerará el número de líneas concertadas en cada enseñanza del centro de destino del profesor o profesora a sustituir, así como, en su caso, la especialidad de éste.

SEXTO.-

- 1.- Los profesores y profesoras a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con la disposición final primera. 7 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.
- 2.- Con el fin de aplicar criterios homogéneos en la adjudicación de las vacantes resultantes de la ampliación de la plantilla del personal docente de los centros privados concertados, la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el apartado séptimo del presente Acuerdo establecerá un baremo que incluirá necesariamente, entre otros, los aspectos referidos a titulación, currículum vitae y experiencia en el propio centro docente, que será tenido en cuenta por los centros privados concertados en el momento de proceder a la selección de los aspirantes y a su posterior contratación una vez resuelta la solicitud.
- 3.- No obstante lo anterior, para la resolución de las solicitudes que se presenten se considerará el siguiente orden de prioridad, siempre que cumplan con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente en relación con la vacante que pretendan ocupar:
 - a) Profesorado de apovo que presta sus servicios en el mismo centro.
 - b) Profesorado de apoyo que presta sus servicios en otro centro.
 - c) Profesorado afectado por alguna modificación del concierto educativo.
 - d) Personal de Escuelas Hogar al que se refiere el punto 3 del apartado cuarto de este Acuerdo.
- 4.- Sin perjuicio de la efectiva fecha de antigüedad, en su caso, en la nueva empresa, el complemento salarial por antigüedad que perciban los profesores y profesoras afectados por el presente Acuerdo será abonado como complemento personal temporal y transitorio (CPTT), cuyo importe, con objeto de mantener la homologación con el concepto "trienios", se modificará de acuerdo con lo que, a tales efectos, fije el Convenio colectivo del sector.

- 5.- En el caso de centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.
- 6.- La ampliación de la plantilla del personal docente resultante de la aplicación del presente Acuerdo deberá repercutir necesariamente en la jornada de trabajo del profesorado, de conformidad con lo establecido en el Convenio colectivo del sector y demás normativa que le sea de aplicación.

SÉPTIMO.-

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

OCTAVO.-

El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del curso académico 2008/09.

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman el presente Acuerdo,

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo: Cándida Martínez López.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

FETE- UGT

Fdo.: Francisco Jayier Laiz Solla.

FSIE-ANDALUCÍA

Fdo.: Lucas Báez Lucas.

USO

USO

Fdo.: Joaquín Arauz Rivero.

CC.00.

Fdo.: José Blanco Domínguez.

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES,

FERE y EG

Pdo.: Juan Carlos Pérez Godoy.

ACE8

Fdo.: Miguel Vega Sánchez.

CECE

Fdo.: Antonio Martín Boraíta.

SAFA

Fdo.: Juan Luis Veza Iglesias.